

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO¹

Magdalena Ureña Martínez
Profesora Titular de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 9 de junio de 2014

La Sentencia de 27 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado nº 3 de Cartagena (Ponente: Don Raúl Sánchez Conesa), ha concedido una indemnización de 10.000 € a una mujer víctima de violencia psíquica habitual y de malos tratos infligidos por su marido. Esta sentencia resulta muy interesante porque hasta ahora los tribunales de justicia apenas habían otorgado indemnizaciones por daño moral en supuestos de violencia de género; pero, además, porque en las escasas ocasiones en que sí lo han hecho, éstas han sido de menor cuantía [*vid.*, en este sentido la SAP de Sevilla, Sec., 4ª, de 22 de mayo de 2013 (SP/SENT/733116), donde se indemniza con 5.000 € por el daño psicológico sufrido por una mujer víctima de agresión sexual y de lesiones por parte de su expareja].

Los hechos probados en el juicio narran cómo desde el comienzo de la relación afectiva, de la que nacieron tres hijos, el acusado sometió a su mujer a reiterados episodios de insultos y amenazas hasta generarle una situación de dominación y sumisión total. Tales episodios venían provocados por las continuas infidelidades del acusado y por la negativa a su reconocimiento, pese a ser sorprendido en algunas de ellas. Expresiones del tipo “no vales para nada”, “estás loca”, “todo está en tu cabeza”, “lo que tienes que hacer es obedecerme”, “pareces un payaso”, etc., se repetían constantemente en el domicilio familiar durante años y en presencia de sus hijos; además, en muchas ocasiones estas expresiones iban acompañadas de actos de violencia física. Valorada la prueba, el Juzgado tuvo la convicción de que el acusado, “*motivado por un comportamiento altamente egoísta, egocéntrico y narcisista, vino sometiendo a su*

¹ Trabajo realizado con la ayuda del proyecto “Grupo de investigación y centro de investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo” concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad (Resolución de 23 de diciembre de 2011).

mujer a una situación de dominación, control y terror de considerables dimensiones, tanto en el aspecto psicológico como en el físico, conducta plenamente incardinable en los tipos de los arts. 173.2 y 153 CP, concurriendo en el acusado un especial ánimo tendencial de ejercer un dominio machista sobre su pareja sentimental”. De ahí, que la pena impuesta se elevara para el primer delito a dos años de prisión y para el segundo a la pena de 70 días de trabajo en beneficio de la comunidad; determinándose en ambos casos la pena de prohibición de comunicación con la víctima y la pena de alejamiento por un periodo de tiempo de 5 y 3 años respectivamente.

Lo más significativo de la sentencia que se analiza, como ya se ha indicado, es el pronunciamiento sobre la responsabilidad civil *ex delicto*. Téngase en cuenta la dificultad de concretar el *quantum* indemnizatorio ya que, a diferencia de los menoscabos corporales, no existen referentes objetivos para la evaluación del daño moral, lo que lleva al Juzgado a hacer una apreciación global de la trascendencia de los actos y su repercusión en las circunstancias personales de la víctima -profunda vulnerabilidad personal y social en que la esposa se encontraba, sin estudios secundarios y con una edad madura-.

Para la cuantificación del daño, el Juzgado identifica cuatro niveles de graduación de los diferentes impactos que el daño -derivado de la comisión de los delitos de violencia psicológica habitual y malos tratos- genera sobre la calidad de vida de la víctima: mera subsistencia, bienestar mínimo, bienestar adecuado y bienestar intensificado; asignándole en este caso concreto a la víctima un daño de segundo grado, al perder el bienestar mínimo para disfrutar de una vida satisfactoria. En esta operación ha ponderado, por un lado, el elemento cuantitativo y temporal de la conducta de violencia continuada del marido, que se ha prolongado durante muchos años; y, por otro, las consecuencias generadas sobre la víctima, al verse *“profundamente cosificada, angustiada, entristecida, privada de espacios de autonomía personal básicos y ha sufrido, incluso, un marco post delictual de acoso difuso por parte del acusado –quien se ha personado en varias ocasiones en su lugar de trabajo”*.

En suma, se trata de una sentencia valiente donde el Juzgado da un paso más, al entender que la violencia, ejercida contra las mujeres por parte de sus maridos o parejas tanto en su vertiente física como psicológica, puede ocasionar también un daño moral susceptible de indemnización. Con esta interpretación judicial puede defenderse que si una mujer sufre una situación de dominación y control por parte de su marido o pareja, privándole de su bienestar mínimo imprescindible para disfrutar de una vida satisfactoria y digna, tiene derecho a que se le indemnice de manera integral el daño causado, ya sea físico, psíquico o moral.